

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PROVINCIA DE MENDOZA

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1, DENOMINADOS EN PESOS, A SER INTEGRADOS EN PESOS Y/O EN ESPECIE Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA FIJA NOMINAL ANUAL A LICITAR, CUYO CAPITAL PENDIENTE DE PAGO SERÁ ACTUALIZADO CONFORME LA VARIACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER), GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1”);

TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2, DENOMINADOS EN PESOS, A SER INTEGRADOS EN PESOS Y/O EN ESPECIE Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA FIJA NOMINAL ANUAL A LICITAR, CUYO CAPITAL PENDIENTE DE PAGO SERÁ ACTUALIZADO CONFORME LA VARIACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER), GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LOS “TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2”, Y EN CONJUNTO CON LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1, LOS “TÍTULOS DE DEUDA”);

POR HASTA UN MONTO MÁXIMO, EN CONJUNTO ENTRE LOS TÍTULOS DE DEUDA DE PESOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$75.000.000.000) AMPLIABLE POR HASTA PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$493.730.880.410,00)

Por medio de este aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) se comunica al público inversor local en general que la Provincia de Mendoza (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción (i) los Títulos de Deuda CER Clase 1, (ii) los Títulos de Deuda CER Clase 2, por hasta un monto en conjunto de Pesos setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), ampliable por hasta un monto máximo de Pesos Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta Millones Ochocientos Ochenta Mil Cuatrocientos Diez (\$493.730.880.410,00). Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 5, 41 y 47 de la Ley de Presupuesto de 2026 N° 9.681, y artículos 60, 66 y 68 de la Ley N° 8.706, por el Decreto N° 11/26 de fecha 5 de enero de 2026, por la Resolución N° 57/26 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de fecha 6 de abril de 2026, y por la Nota N° NO-2026-23567011-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda de la Nación del 6 de marzo de 2026, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada, y la Comunicación “A” 8408 de fecha 12 de marzo de 2026 del Banco Central de la República Argentina (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”). Las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda constan en el Prospecto de fecha 6 de abril de 2026 (el “Prospecto”) el cual debe leerse conjuntamente con el presente Aviso de Suscripción. Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Período de Difusión: 6 de abril de 2026 hasta el inicio del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública: 7 de abril de 2026 desde las 10 horas hasta las 16 horas.

Fecha de Emisión y Liquidación: Será a los tres (3) días hábiles desde la finalización del Período de Subasta Pública.

Organizadores: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U y Banco Patagonia S.A.

Colocadores: La colocación de los Títulos de Deuda podrá ser realizada por los Organizadores, así como por Facimex Valores S.A., Banco de la Nación Argentina, Max Capital S.A. y cualesquiera de las entidades habilitadas a tales efectos,

comprendiendo irrestrictamente a todos los agentes autorizados a operar en A3 Mercados, incluyendo sin limitación, los adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto, no otorgándose exclusividad en los servicios de colocación de los Títulos de Deuda. Véase “Organizadores. Agentes Colocadores” en el Prospecto.

Agente de Liquidación: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda, que deberán ser leídos en conjunto con las secciones “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 1*” y “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda CER Clase 2*” del presente Aviso de Suscripción:

Emisor: La Provincia de Mendoza.

Títulos: Títulos de Deuda CER Clase 1 y Títulos de Deuda CER Clase 2.

Monto Máximo: Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal en conjunto de Pesos setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), ampliable por hasta un valor nominal máximo en conjunto de Pesos cuatrocientos noventa y tres mil setecientos treinta millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos diez (\$493.730.880.410,00) (el “Monto Máximo”).

LA PROVINCIA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ TÍTULO DE DEUDA ALGUNO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1 Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.

LA PROVINCIA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA PROVINCIA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA PROVINCIA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y

ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SI LA TASA DE CORTE CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DE A3 MERCADOS ADJUDICÓ LOS TÍTULOS DE DEUDA.

Moneda de Denominación y Pago: Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán pagaderos en Pesos argentinos.

Moneda de Suscripción e Integración: Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados (i) en Pesos argentinos; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de los Títulos de Deuda Elegibles a la relación de canje respectiva. Los inversores interesados deberán presentar Órdenes de Compra indicando la forma de integración. Para más información, por favor véase la sección “Plan de Distribución” del Prospecto.

Títulos de Deuda Elegibles: Los Títulos de Deuda CER Clase 1 y los Títulos de Deuda CER Clase 2 podrán ser suscriptos e integrados mediante la entrega, a la Relación de Canje Clase 1 o a la Relación de Canje Clase 2, según corresponda, de los siguientes títulos de deuda (los “Títulos de Deuda Elegibles”): (i) “Títulos de Deuda TAMAR Clase 1”, con vencimiento el 20 de junio de 2026, a tasa de interés variable (Código A3/BYMA: PMJ26; Código CVSA: 42903; Código ISIN: AR0353241208); (ii) “Títulos de Deuda TAMAR Clase 2”, con vencimiento el 20 de diciembre de 2026, a tasa variable (Código A3/BYMA: PMD26; Código CVSA: 42904; Código ISIN: AR0769321784); y (iii) “Títulos de Deuda CER Clase 2”, con vencimiento el 14 de marzo de 2027, a tasa fija nominal anual del 0% (Código A3/BYMA: PMM27; Código CVSA: 42803; Código ISIN: AR0970492929).

Fecha de Integración en Especie: Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Títulos de Deuda que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían los Títulos de Deuda en especie, deberán integrar lo correspondiente a los Títulos de Deuda efectivamente adjudicados, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la orden de compra, del valor nominal de los Títulos de

Deuda Elegibles que fuera necesario de conformidad con la relación de canje respectiva, hasta las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Integración en Especie").

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Determinación del monto a emitirse, de la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y de la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2: En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y de los Títulos de Deuda CER Clase 2 a emitir, (b) considerando la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 1, la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1, y (c) considerando la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 2, la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2. Para más información, por favor véase la sección "*Plan de Distribución*" del Prospecto.

Mecanismo de Colocación: La colocación de los Títulos de Deuda se realizará por licitación pública, bajo la modalidad abierta. Para más información, por favor véase la sección "*Plan de Distribución*" del Prospecto.

Liquidación: La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación CLEAR ("*Sistema de compensación CLEAR*" y/o "*CLEAR*"), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación.

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de

Títulos de Deuda a través del sistema de compensación CLEAR.

Día Hábil: Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destino de los Fondos: El producido neto de la colocación de los Títulos de Deuda será destinado a: (i) la cancelación de servicios de deuda previstos en la Ley N° 9.681, de conformidad con los artículos 5°, 41° y 47° de la mencionada Ley por hasta el monto máximo de \$ 354.610.808.921 (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez millones ochocientos ocho mil novecientos veintiuno), y/o (ii) la refinanciación de los Títulos de Deuda Elegibles por hasta el monto máximo de \$ 139.120.071.489 (pesos ciento treinta y nueve mil ciento veinte millones setenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve).

Rango: Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección "*Descripción de los Títulos de Deuda*" del Prospecto).

Cesión en Garantía El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 7.044, o el régimen que en el futuro lo reemplace. Véase la sección "*Descripción de los Títulos de Deuda – Garantía*" del Prospecto.

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Montos Adicionales: Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre

vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales*” del Prospecto.

Emisiones Adicionales: La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los tenedores de los Títulos de Deuda CER Clase 2, nuevos Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o Títulos de Deuda CER Clase 2 adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 y/o los Títulos de Deuda CER Clase 2, según corresponda. Véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Emisiones Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas: Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial por Razones Impositivas al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate Opcional: La Provincia podrá rescatar, a su sola opción, en forma total o parcial, (i) los Títulos de Deuda CER Clase 1, en cualquier momento previo a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1, pero siempre luego de transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda y (ii) los Títulos de Deuda CER Clase 2, en cualquier momento previo a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2, pero siempre luego de transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3 Mercados y en el micro sitio web de colocaciones de A3 Mercados con no menos treinta (30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate.

Forma de Pago: Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda (los “Servicios”) serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de

acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.

Listado y Negociación: La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en ByMA, y su negociación en A3 Mercados S.A. y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

Eventos de Incumplimiento: Los Títulos de Deuda contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en el *Prospecto*. Para más información véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Eventos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Compromisos: Los Títulos de Deuda contendrán ciertos compromisos que se describen en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda—Compromisos*” del Prospecto.

Forma, Denominación y Registro: Los Títulos de Deuda estarán representados por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales.

Ley Aplicable y Jurisdicción: Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Calificación de Riesgo: Los Títulos de Deuda han sido calificados por Moody’s Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. con fecha 25 de marzo de 2026 con una calificación local de “A-.ar” con perspectiva estable.

Base de cálculo para el pago de los intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 1

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 1, que deberán ser leídos en conjunto con la sección "*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*":

Denominación: Títulos de Deuda CER Clase 1.

Valor Nominal Máximo: El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 2, no supere el Monto Máximo.

Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda CER Clase 1 vencerán a los veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1").

Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1.

Tasa de Interés: Los Títulos de Deuda CER Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicada en la sección "Plan de Distribución" del Prospecto (la "Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1"). La Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1 podrá ser mayor o igual a 0,00% (cero por ciento) pero nunca menor. En caso de que la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1 fuera igual a 0,00%, los Títulos de Deuda CER Clase 1 no devengarán intereses. La Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será informada en el Aviso de Resultados.

Se aclara que, independientemente de la forma de integración, todas las Órdenes de Compra deberán incluir la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 1 expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales. Para más información véase "Plan de Distribución – Período de Subasta Pública - Procedimiento de Suscripción" en el Prospecto.

Ajuste de Capital: El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 1 será redeterminado en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de

Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 1 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).

Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 1 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en el Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda CER Clase 1 se pagarán en forma vencida, trimestralmente, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes y año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses Clase 1") y finalizando en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 1. Las Fechas de Pago de Intereses Clase 1 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Relación de Canje: La relación de canje respectiva a los efectos de la integración en especie de los Títulos de Deuda CER Clase 1 mediante la entrega de cada uno de los Títulos de Deuda Elegibles será informada por medio de un aviso complementario al presente Aviso de Suscripción (la "Relación de Canje Clase 1").

Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda Elegibles ofrecidas en canje no

serán pagados por la Provincia directamente, sino que dichos intereses serán considerados para la determinación de las Relaciones de Canje (conforme se define más adelante).

Los inversores deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar los Títulos de Deuda CER Clase 1 en especie con Títulos de Deuda Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Títulos de Deuda CER Clase 1 a serle adjudicado en base a la Relación de Canje Clase 1, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Títulos de Deuda CER Clase 1 que corresponderán a un inversor que suscriba e integre los mismos en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Títulos de Deuda Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual.

Adjudicación: La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 1 inferior a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 1 igual a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 1 superior a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 1, será adjudicada.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CER CLASE 2

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de los Títulos de Deuda CER Clase 2, que deberán ser leídos en conjunto con la sección "*Términos y Condiciones Comunes de los Títulos de Deuda*":

Denominación: Títulos de Deuda CER Clase 2.

Valor Nominal Máximo: El valor nominal máximo a ser emitido de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será por hasta un monto que, conjuntamente con los Títulos de Deuda CER Clase 1, no supere el Monto Máximo.

Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda CER Clase 2 vencerán a los treinta y seis (36) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2").

Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda CER Clase 2 será amortizado en tres (3) cuotas, siendo las dos (2) primeras cuotas equivalentes al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del monto del capital original y la tercera cuota equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del monto del capital original, pagadera la primera de ellas a los treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas a los treinta y tres (33) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tercera de ellas en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una de ellas una "Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2").

Tasa de Interés: Los Títulos de Deuda CER Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicada en la sección "Plan de Distribución" del Prospecto (la "**Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2**"). La Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2 podrá ser mayor o igual a 0,00% (cero por ciento) pero nunca menor. En caso de que la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2 fuera igual a 0,00%, los Títulos de Deuda CER Clase 2 no devengarán intereses. La Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será informada en el Aviso de Resultados.

Se aclara que, independientemente de la forma de integración, todas las Órdenes de Compra deberán incluir la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 2 expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales. Para más información véase "Plan de Distribución – Período de Subasta Pública - Procedimiento de Suscripción" en el Prospecto.

Ajuste de Capital: El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2 será redeterminado en cada Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda CER Clase 2 con la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto Nº 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de

Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda CER Clase 2 (exclusive) y los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).

Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda CER Clase 2 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en el Prospecto, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda CER Clase 2 se pagarán en forma vencida, trimestralmente, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes y año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses Clase 2") y finalizando en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda CER Clase 2. Las Fechas de Pago de Intereses Clase 2 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Relación de Canje: La relación de canje respectiva a los efectos de la integración en especie de los Títulos de Deuda CER Clase 2 mediante la entrega de cada uno de los Títulos de Deuda Elegibles será informada por

medio de un aviso complementario al presente Aviso de Suscripción (la "Relación de Canje Clase 2" y junto con la Relación de Canje Clase 1, las "Relaciones de Canje").

Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda Elegibles ofrecidas en canje no serán pagados por la Provincia directamente, sino que dichos intereses serán considerados para la determinación de las Relaciones de Canje.

Los inversores deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar los Títulos de Deuda CER Clase 2 en especie con Títulos de Deuda Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Títulos de Deuda CER Clase 2 a serle adjudicado en base a la Relación de Canje Clase 2, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Títulos de Deuda CER Clase 2 que corresponderán a un inversor que suscriba e integre los mismos en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Títulos de Deuda Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual.

Adjudicación: La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 2 inferior a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 2 igual a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrato su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda CER Clase 2 superior a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda CER Clase 2, será adjudicada.

Organizadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
ALyC y AN - Integral,
Matrícula CNV N° 22



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
ALyC y AN Integral,
Matrícula CNV N° 64

BANCOPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
ALyC y AN Integral,
Matrícula CNV N° 66

Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
ALyC y AN Integral,
Matrícula CNV N° 22



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
ALyC y AN Integral,
Matrícula CNV N° 64

BANCOPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
ALyC y AN Integral,
Matrícula CNV N° 66



Max Capital S.A.
ALyC y AN Integral,
Matrícula CNV N° 570



Banco de la Nación Argentina
ALyC y AN Propio,
Matrícula CNV N° 251.



Facimex Valores S.A.
ALyC y AN Integral,
Matrícula CNV N° 99

Asimismo, la colocación de los Títulos de Deuda podrá ser realizada por cualesquiera de las entidades habilitadas a tales efectos, no otorgándose exclusividad en los servicios de colocación de los Títulos de Deuda.

Véase “Organizadores. Agentes Colocadores” en el Prospecto.

La fecha de este Aviso de Suscripción es 6 de abril de 2026

Franco Bignone
Subsecretario de Finanzas